

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 28 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el vinculado contestó la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hugo Fernando Orobio
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A Emcali
Vinculado	Guardianes Compañía Líder de Seguridad
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2017 00309 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 524

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se observa que en el expediente obra poder otorgado a profesional en derecho por parte de la entidad vinculada con su respectiva contestación de la demanda y los anexos, se procederá a tener por notificada a la parte vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.

Conforme lo expuesto, este despacho observa que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El numeral 2 del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., refiere que la contestación de la demanda laboral deberá establecer “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, esto es si se opone o no, o cualquier manifestación que permita entender claramente la posición frente a las pretensiones del escrito gestor de la demanda; en el particular se evidencia que, en la contestación allegada por el vinculado, se realizó pronunciamiento de las pretensiones, sin que exista claridad sobre la respuesta de las mismas.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 31 *ejúsdem*, se devolverá la contestación demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

Adicionalmente, en los términos del **artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022** la parte demandada deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda debidamente corregida y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

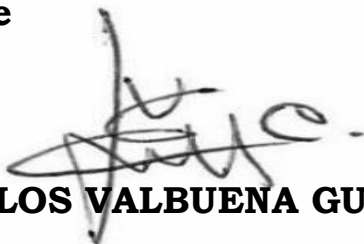
RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada a la entidad demandada Porvenir S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por Porvenir S.A., para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante**, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER el derecho de postulación al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA